

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUTIERREZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

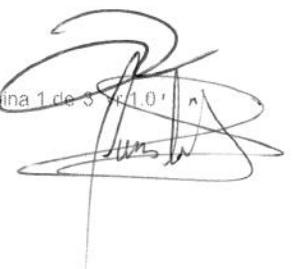
No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUTIERREZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUTIERREZ para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CL 3 # 5 - 47

MESA:0

3,061,582	GENALDO SECHAGUA CASTRO Remanente	11,441,480	CARLOS ALBERTO CUARTAS CAÑON Remanente
20,659,816	MARTHA VIANEY MORENO PADILLA Remanente	20,851,510	BERTHA CENAIDA MORALES ROMERO Remanente
1,071,302,296	FRANCY LEONOR QUEVEDO Remanente		

MESA:1

1,010,230,199	LORENA ACUÑA GUASCA Presidente	1,073,524,426	ANGIE LORENA RODRIGUEZ CAÑON Vicepresid.
1,072,774,421	JULIO ERASMO QUEVEDO MONTAÑA Vocal	20,659,839	NOHORA HERMENCIA MORENO QUEVEDO Vocal
52,758,952	MARTHA LILIANA QUEVEDO MORA Vocal	40,441,813	AMELIA MARGARITA MAYORGA ACUÑA Vocal

MESA:2

1,072,774,450	FANY YINETH SANCHEZ MORALES Presidente	3,061,438	PEDRO PABLO MORENO PADILLA Vicepresid.
1,072,775,266	ERIKA SOLANYI ROMERO PIÑEROS Vocal	3,061,995	VITELMO VIZCAINO MAYORGA Vocal
3,061,519	ERASMO ENRIQUE MAYORGA MORENO Vocal	79,185,694	CARLOS ALBERTO CRUZ LOPEZ Vocal

MESA:3

80,132,651	JHON WALTER RUIZ GIRALDO Presidente	20,659,679	MERY QUEVEDO ROZO Vicepresid.
1,074,128,785	EDILSON CASTRO PARDO Vocal	20,660,130	CLAUDIA AMPARO QUEVEDO GOMEZ Vocal
1,013,643,185	LORENA PAOLA PARDO GONZALEZ Vocal	52,283,824	SIRE HERNANDEZ QUEVEDO Vocal

MESA:4

1,022,940,504	CARMEN JOHANA MARTINEZ MORENO Presidente	1,121,901,943	DANILO QUEVEDO ACUÑA Vicepresid.
1,072,774,061	MERY LEONOR MORALES AGUDELO Vocal	1,072,775,320	MAIRA ALEJANDRA MAYORGA ROMERO Vocal
80,538,768	OSCAR ALEXANDER TURRIAGO GARCIA Vocal	79,294,632	JOSE DAVID ACOSTA MORENO Vocal

MESA:5

80,833,283	WILLINTON QUINTERO CASTILLO Presidente	3,062,040	JORGE ELIECER LADINO CUBILLOS Vicepresid.
52,525,335	SONIA LILIANA TORRES MAYORGA Vocal	80,450,147	WILSON OSVALDO CRUZ MORENO Vocal
1,072,774,372	JAIR ORLANDO PARDO MORENO Vocal	1,072,774,463	SANDRA YOLIMA LADINO LADINO Vocal

MESA:6

3,140,324	GUILLERMO REY ROJAS Presidente	63,437,460	FLOR MERIDA RUEDA GALEANO Vicepresid.
3,061,775	MEDARDO ARTURO MAYORGA MORENO Vocal	52,834,118	VIVIANA MARGOT ROJAS RUIZ Vocal
21,062,015	MARIA CONSUELO ROJAS ROMERO Vocal	3,062,298	JOSE LEONARDO VIZCAINO RUIZ Vocal

MESA:7

1,071,303,355	BRIGITH LORENA ROMERO PIÑEROS Presidente	1,072,775,194	ANGIE ALEJANDRA CASTRO MAYORGA Vicepresid.
1,072,774,709	MARIBEL GONZALEZ MONTAÑA Vocal	1,072,775,295	YEISON QUEVEDO LADINO Vocal
3,061,604	NORBERTO PARDO PARDO Vocal	3,061,811	BENJAMIN RUIZ RODRIGUEZ Vocal

MESA:8

79,872,062	JORGE ALEXANDER PARDO MAYORGA Presidente	1,122,119,150	YINA MARICEL ROMERO QUEVEDO Vicepresid.
------------	--	---------------	---

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUTIERREZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

79,529,693 NELSON DANIEL GONZALEZ RIAÑO Vocal

79,756,725 JORGE ADELMO ACUÑA LADINO Vocal

1,023,870,398 LUZ ARELY PIÑEROS CASTRO Vocal

20,660,288 LEIDY JOHANA MORALES CARRILLO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 53

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUTIERREZ con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JACOBO ACOSTA ALBORNOZ
REGISTRADOR DE GUTIERREZ
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL



 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	2

Aprobado: 13/02/2017

DEPENDENCIA: **REGISTRADURIA DE GUTIERREZ**

ACTA NÚMERO: 004

LUGAR:	REGISTRADURIA MUNICIPAL	FECHA:	11 DE FEBRERO 2022
--------	-------------------------	--------	--------------------

TEMA A TRATAR:

SORTEO DE JURADOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022

DESARROLLO:

Siendo las Diez (10:00) am del día 11 de Febrero de 2022 se reunieron en la oficina de la Registraduría Municipal, La señora. **Sonia Liliana Torres Mayorga**, secretaria personería Municipal, **Andres Jacobo Acosta Albornoz**, Registrador Municipal. **Juan Pablo Sanchez Morales**, Alcalde Municipal, **Deicy Morales Pardo**, secretaria general y de gobierno, Para dar inicio al sorteo de Jurados de Votación para Congreso de la Republica 2022.

Particularidades con los integrantes:

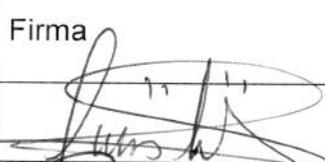
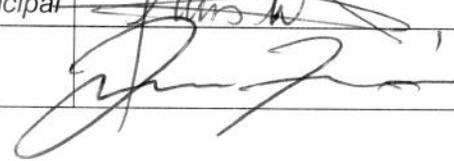
Se da a conocer el funcionamiento del aplicativo y se procede a hacer la nivelación y 2 simulacros para luego hacer el sorteo definitivo, y generar la respectiva la resolución.

Se les indica el respectivo procedimiento y se les comenta que las notificaciones se envía a los correos personales. De igual forma la Resolución de Nombramiento de Jurados, se publicará en la Registraduría Municipal y en la Alcaldía Municipal, se da a conocer lo correspondiente a las consultas populares.

CONVOCATORIA PRÓXIMA REUNIÓN: NO APLICA

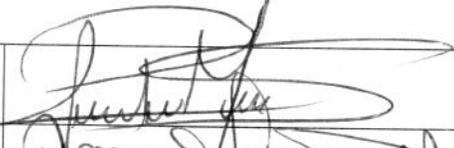
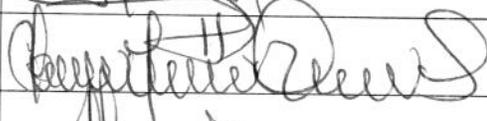
HORA INICIO:	10:00	HORA TERMINACIÓN:	10:20
--------------	-------	-------------------	-------

ASISTENTES:

Nombre	Cargo	Firma
Sonia Liliana Torres Mayorga	Secretaria Personería Municipal	
Andres Jacobo Acosta Albornoz	Registrador Municipal	

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO	ASFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	2

Aprobado: 13/02/2017

Juan Pablo Sanchez Morales	Alcalde Municipal	
Deicy Morales Pardo	Secretaria general y de gobierno	
Fany Sanchez Morales	Secretaria IED	
Claudia Quevedo Gomez	Asistente	
SI ESAL MENDOZA PAIBA	POLICIA NACIONAL	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ACTA DE FIJACIÓN

En Gutiérrez Cundinamarca a 11 de Febrero de 2022 se hace presente en el despacho de la Registraduría Municipal el Doctor **DIEGO ALEJANDRO MORA MORENO** en calidad de Personero Municipal y Representante del Ministerio Público y el Registrador Municipal **ANDRES JACOBO ACOSTA ALBORNOZ** en calidad de Registrador Municipal Del Estado Civil, con el objeto de **FIJAR** la Resolución 002 de 2022 – **NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022**, expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil, SE FIJA POR EL TERMINO DE 10 DIAS CALENDARIO.

La presente notificación se cumple acorde al artículo 105 del Código Electoral Colombiano, que dispone:

Artículo 105. “El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su Delegado diez (10) días calendario antes de la votación (...).”

Que la Corte Constitucional en control de constitucionalidad del artículo 105 del Código Electoral Colombiano mediante sentencia C-620 del 30 de julio de 2004, determina la excepción general respecto del mecanismo de notificación personal señalando:

“El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas, tantas veces mencionadas, es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación (...).”

DIEGO ALEJANDRO MORA MORENO
Personero Municipal

ANDRES JACOBO ACOSTA ALBORNOZ
Registrador Municipal

Registraduría Municipal - Gutiérrez Cundinamarca
Calle 5ª No.4-20 Palacio Municipal Cel 3223797684 Código Postal 251860- www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**